



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2022-00242-01
Demandante:	ELIZABETH GOMEZ ESCOBAR
Demandada:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Asunto:	Auto reconoce personería adjetiva apoderada sustituta.
Fecha:	31 de enero de 2024

En atención a que la sustitución de poder que efectúa el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en favor de la abogada NINA GÓMEZ DAZA, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá a la aludida profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos previstos en el memorial de sustitución.

En consecuencia, y de conformidad con lo reglado por el artículo 76 del C.G.P., se tendrán por revocados, los poderes que con antelación a esta providencia, haya conferido la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, como apoderada general de COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NINA GÓMEZ DAZA, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 y Tarjeta Profesional No. 209.190 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos previstos en el memorial de sustitución.

SEGUNDO: TENER por revocados los poderes que con antelación a esta providencia, haya conferido la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, como apoderada general de COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a través de estados electrónicos conforme a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**